

Guayaquil, 05 de Febrero del 2013

Expediente No. 130880

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.

Estimados señores:

Yo, LIMONGI HANNA CARLOS ALBERTO portador de la C.I. # 091376541-8 en calidad de Presidente de la compañía JUFRACAR PETROLIUM COMPANY S.A. autorizo al Sr. CARLOS ENRIQUE PIZA GONZALEZ portador de la C.I. # 090054007-1 para que a nombre de nuestra empresa haga los trámites de solicitar la clave de acceso para ingresar al Portal de la Superintendencia de Compañías y presentar periódicamente la información Financiera y Societaria de mi representada con número de **Expediente 130880**.

Muy agradecido por la atención prestada se suscribe de ustedes.

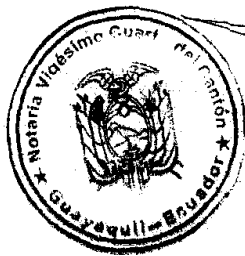
Atentamente

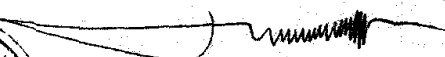
JUFRACAR PETROLIUM COMPANY S.A.
RUC N° 0992565373001


CARLOS LIMONGI HANNA
PRESIDENTE



De conformidad con la facultad que me concede, el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia: DOY FE: Que las firma y rúbrica constante en el presente documento, son similares a las que aparecen en la cédula de ciudadanía número: 0913765416, a nombre del señor: CARLOS ALBERTO LIMONGI HANNA, quien afirma que son suyas.-
Guayaquil, 06 de Febrero del 2013.-




Dr. Francisco X. Ycaza García
NOTARIO XXIV



Guayaquil, 03 de Enero del 2013.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, yo **CARLOS ALBERTO LIMONGI HANNA** portador de la C.I. N° 091376541-8, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA **JUFRACAR PETROLIUM COMPANY S.A.** Y arrendatario único de las instalaciones ubicadas en **CHILE 329 Y AGUIRRE ESQUINA PISO 7 DPTO. 701;** CERTIFICO que la Compañía **FERTILENO S.A.** cuenta con un espacio el cual he cedido en dicha dirección; es por eso que **AUTORIZO** a su Representante Legal, **LIMONGI HANNA FRANCISCO JOSE** portador de la C.I. N° 091203571-4 hacer uso del presente documento como estime conveniente.

Atentamente,


CARLOS LIMONGI HANNA
C. I. 091376541-8



De conformidad con la facultad que me concede, el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia: DOY FE: Que las firma y rúbrica constante en el presente documento, son similares a las que aparecen en la cédula de ciudadanía número: 0913765416, a nombre del señor: CARLOS ALBERTO LIMONGI HANNA, quien afirma que son suyas.-
Guayaquil, 06 de Febrero del 2013.-



Dr. Francisco X. Yeza García
NOTARIO XXIV



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento que se entrega por duplicado el contrato de arrendamiento que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes

PRIMERA: En Guayaquil a 1° de ABRIL del DOS MIL DOCE intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte la INMOBILIARIA KHOURY CIA. LTDA. A quien para efecto de este contrato se denominara EL ARRENDADOR y por otra parte, JUFRACAR PETROLIUM COMPANY S.A.- CON RUC-0992565373001 como representante legal el Sr. CARLOS ALBERTO LIMONGI HANNA a quien en adelante para los efectos de este documento se le denominara EL ARRENDATARIO.

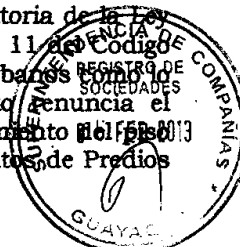
SEGUNDA. El Arrendador propietario del Edificio BOND'S ubicado en la calle Chile 329 y Aguirre da en arrendamiento el PISO 7mo. Del Edificio objeto del presente contrato de arrendamiento.

TERCERA: El Arrendatario declara haber recibido en buenas condiciones el bien inmueble descrito en la cláusula anterior así como sus instalaciones eléctricas, y sanitarias que forman parte integral de este contrato.

CUARTA: Las partes convienen que el justo precio por el canon de arrendamiento es por la cantidad de \$ 700.00 dólares mensuales (MAS IVA)(\$ 784.00) pagaderos en mensualidades adelantadas y durante los cinco primeros días de cada mes. Para lo cual el arrendador entregara de forma anticipada la factura correspondiente, por el valor total de \$ 784.00 dólares.

EL ARRENDATARIO ENTREGARA EL VALOR DE DOS MESES DE ARRIENDO COMO DEPOSITO POR EL ALQUILER DEL PISO. (\$ 1.400.00).

QUINTA: EL ARRENDATARIO, declara que el precio, canon o pensión de arrendamiento estipulado y aceptado mutuamente por las partes contratantes está comprendido en la cuarta disposición Transitoria de la Ley de Inquilinato reconociendo el ARRENDATARIO que el piso arrendado se encuentra excluido de la prohibición contemplada en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley de Inquilinato y esta declaración se hace con arreglo al artículo 11 del Código Civil aplicable a los contratos de arrendamientos de predios urbanos como lo dispone el artículo II de la Ley de Inquilinato, por lo tanto renuncia el Arrendatario al derecho sobre la fijación del precio de arrendamiento del piso arrendado por parte de la oficina de Registros de Arrendamientos de Predios Urbanos de la M.I. Municipalidad de Guayaquil





SEXTA: El plazo de duración de este contrato será de DOS AÑOS ~~forzosos~~ pero si en NOVENTA DIAS antes del vencimiento del plazo, ninguna de las partes notificase a la otra por escrito, y en forma legal su resolución o voluntad de no renovar este contrato; este se entenderá renovado en todas sus partes por Un año más y así sucesivamente, la renovación del presente contrato tendrá un incremento del 5%.

SÉPTIMA: El Arrendatario declara que EL PISO arrendado materia del presente contrato lo recibe exclusivamente para uso del NEGOCIO. Excluyendo definitivamente su uso para vivienda. EL ARRENDADOR podrá dar por terminado este contrato de arrendamiento antes del vencimiento estipulado, además de los causales que contempla la ley de Inquilinato, por una cualquiera de las causales siguientes.

- a) Falta de pago de las mensualidades conforme lo estipula el literal a) del Art. 28 de la Ley de Inquilinato.
- b) Modificación del piso arrendado, sin autorización del arrendador literal g) del Art. 28 de la Ley de Inquilinato.
- c) Cambio del destino del piso arrendado a otro fin que el establecido en este contrato, conforme lo estipula el literal d) del Art. 28 de la Ley de Inquilinato.
- d) Subarriendo u otro modo de cesión de derechos y/o de este contrato, conforme lo estipula el literal f) del Art. 28 de la ley de Inquilinato.
- e) Infringir las ordenanzas que prohíben el almacenamiento de combustible.

OCTAVA: Se pacta expresamente la prohibición de subarrendamiento del piso materia de este contrato y EL ARRENDATARIO se obliga además a no ceder a cualquier tipo los derechos que les corresponden por el presente contrato de arrendamiento.

La notificación para la terminación del contrato deberá ser de acuerdo con la ley de inquilinato.

NOVENA: EL ARRENDATARIO declara que recibe en perfectas condiciones el piso arrendado con sus instalaciones en perfecto estado de funcionamiento y se compromete a entregarla al término del presente contrato, en el mismo buen estado en que la recibe.

DECIMA: Todas la mejoras que efectuó EL ARRENDATARIO en el piso arrendado previa autorización escrita del ARRENDADOR quedaran en beneficio de este, sin que al tiempo de terminar el presente contrato, por su expiración o por cualquiera de las causales determinadas en el mismo contrato que la Ley, pueda exigir al arrendador se le indemnice. Dichas mejoras tampoco podrán ser retiradas, si al hacerlo afecta la infraestructura o integridad del piso.

Además el arrendatario declara que las mejoras locativas, de acuerdo con lo que el Código Civil Ecuatoriano dispone serán de su exclusiva cuenta, así mismo corre por su cuenta el costo de la reparaciones de todo cuanto sufre daño por su descuido o negligencia, así mismo el ARRENDADOR podrá exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios y aun sin pedir la terminación del presente contrato.

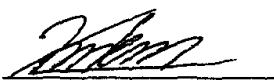
DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Las partes contratantes, dejan expresa constancia que se someten a los jueces de Inquilinato de la Ciudad de Guayaquil para resolver cualquier divergencia que pudiese resultar de este contrato, en la vía verbal sumaria.

Cualquier controversia que surja entre las partes a consecuencia de este contrato de arrendamiento, se resolverá preferiblemente por mutuo acuerdo, antes de acudir ante los tribunales competentes.

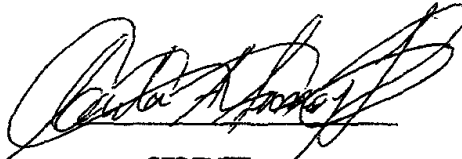
Para constancia y conformidad con las cláusulas y estipulaciones que anteceden las partes suscriben este contrato en Guayaquil a 1 de Abril del 2012.

INMOBILIARIA KHOURY CIA LTDA

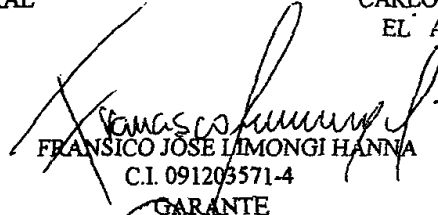
JUFRACAR PETROLIUM COMPANY S.A.



SR. XAVIER KHOURY M
C.I. 0908844897
GERENTE GENERAL
ARRENDADOR



GERENTE
C.I. # 091376541-8
CARLOS A. LIMONGI HANNA
EL ARRENDATARIO



FRANCISCO JOSÉ LIMONGI HANNA
C.I. 091203571-4
GARANTE

CERTIFICO: que este contrato ha
sido registrado en esta fecha con el

Guayaquil, 13 ABR 2012

Al. ~~Alfonso~~ Mendoza de Gu.
SECRETARÍA DE ASESORIA
SECRETARÍA DE ASESORIA

